

## REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS

### TÍTULO SEGUNDO CLÁUSULAS ESPECIALES DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS

#### CAPÍTULO PRIMERO CUENTA DE AHORROS

Reglamento de Cuentas de Ahorros aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio número 2013000056-022 del 5 de agosto de 2013.

**PRIMERA. CONDICIONES PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS.-** Podrán abrir y manejar una **CUENTA DE AHORROS** toda persona natural, cualquiera que sea su sexo, edad o nacionalidad, o cualquier persona jurídica; siempre y cuando cumplan con las condiciones establecidas en la ley, en las políticas y requisitos establecidos por **EL BANCO**. Una misma Persona Natural o Jurídica, podrá abrir y manejar más de una **CUENTA DE AHORROS** en **EL BANCO**.

**SEGUNDA. CUENTAS PARA MENORES DE EDAD.-** Los menores de 0 a 14 años y 364 días de edad podrán abrir sus cuentas de ahorro por medio de sus representantes legales, que para este efecto son padre y/o madre o tutor. El representante legal debe diligenciar y firmar el **FORMATO** con los datos del menor. El campo “Representante Legal, Curador, Apoderado, Amparado o Codeudor”, debe ser diligenciado con los datos del representante legal (padre y/o madre o tutor). Los menores entre los 15 y los 17 años 364 días de edad, podrán abrir sus cuentas de ahorros sin necesidad de representante legal, cuando ellos mismos lo requieran expresamente a **EL BANCO**. **PARAGRAFO:** Las cuentas de menores de edad, gozan del beneficio de la inembargabilidad, según lo establece la ley. En ese orden de ideas, debe tenerse en cuenta dicho beneficio, para todas las cuentas de ahorros abiertas a nombre de menores de edad, entendido como tal, la persona de 0 a 17 años y 364 días.

**TERCERA. CUENTAS PARA PERSONAS ANALFABETAS O CON DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD FISICA.-** Cuando se trate de apertura de cuentas a nombre de una persona en cualquiera de estas circunstancias, se deja constancia de la situación que corresponda en la tarjeta de firmas. **EL FORMATO** será diligenciado y suscrito, por otra persona a su ruego, dando fe de ello dos testigos, igualmente se tomará la huella dactilar o plantar del solicitante, cuando ello sea posible. En caso de que la persona sea invidente, la apertura de la cuenta se realizará mediante autorización o poder especial otorgado a un tercero, con reconocimiento de firma y contenido ante notario público.

**CUARTA. CUENTAS PARA PERSONAS CON DISMINUCIÓN DE SU CAPACIDAD MENTAL O INTERDICTOS.-** Cuando se trate de apertura de cuentas a nombre de una persona en esta circunstancia, se deja constancia de la situación que corresponda en la tarjeta de firmas. **EL FORMATO** será diligenciado y suscrito, por su representante legal, que en este caso puede ser tutor o curador nombrado judicialmente, quien deberá acreditar tal situación ante **EL BANCO** allegando los documentos que se requieran para tal efecto.

**QUINTA. CUENTAS COLECTIVAS.-** Pueden abrirse cuentas colectivas o cuentas a nombre de dos o más personas, ya sean naturales o jurídicas, quienes tendrán la calidad de titulares de la

cuenta. Cada una de las personas debe identificarse plenamente y diligenciar en su totalidad el **FORMATO**.

Una vez realizada la apertura de una cuenta, no se acepta la solicitud de un nuevo titular, en este caso se cancela la anterior y se abre una nueva cuenta a nombre de las dos personas. Si **EL CLIENTE** lo desea, se mantiene la cuenta anterior y se abre una nueva cuenta a nombre de las personas que necesitan abrirla en estas condiciones.

**SEXTA. CONOCIMIENTO DEL CLIENTE.-** El solicitante deberá diligenciar todos los campos del **FORMATO** y suministrar la información que **EL BANCO** considere pertinente acerca de su actividad económica, profesión u oficio, relaciones comerciales, referencias, dirección, teléfono, correo electrónico, entre otros; así mismo deberá mantener esta información actualizada con el fin de mantener una buena comunicación entre las partes.

**SÉPTIMA. DOCUMENTOS DE IDENTIFICACIÓN.-** Las personas naturales, deberán presentar el documento que los acredite como ciudadanos colombianos (Cédula de Ciudadanía o Tarjeta de Identidad o Registro Civil) o el documento pertinente por la ley si son extranjeros. Las personas jurídicas, deben presentar y entregar los documentos de carácter legal que acrediten su existencia, clase, personería, vigencia, responsabilidad y atribuciones de su representación legal, así como el documento de identidad del representante legal; en los casos necesarios deben presentar la autorización del órgano social competente.

**OCTAVA. CONDICIONES DE MANEJO.-** Las condiciones de manejo de la cuenta que se pacten entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO**, deben quedar consignadas en la tarjeta de firmas, haciendo las aclaraciones específicas sobre cada cuenta en particular. Cuando no se pacte ninguna condición entre **EL CLIENTE** y **EL BANCO** se entiende que el manejo de la cuenta lo realiza el titular de la misma, cuya firma se registra en la tarjeta de firmas. **EL CLIENTE** podrá modificar en cualquier tiempo las firmas autorizadas para el manejo de la cuenta, salvo en los casos expresamente prohibidos por la ley, para lo cual deberá informar las nuevas condiciones por escrito a **EL BANCO**, las que deberán quedar consignadas en la tarjeta de firmas, momento a partir del cual entrarán en vigencia. Tratándose de cuentas abiertas por personas jurídicas, la comunicación de modificación deberá estar suscrita por el representante legal.

En los eventos de cambios en la representación legal de personas jurídicas, deberá avisarse por escrito a **EL BANCO** tal situación, adjuntando los documentos que acrediten dicha modificación, con el fin de que **EL BANCO** tenga en cuenta para el manejo de la cuenta al nuevo representante legal si es del caso, y las nuevas condiciones que debe tener **EL BANCO** para el manejo de la cuenta o la ratificación de las condiciones pactadas, las que deberán quedar consignadas en la tarjeta de firmas, momento a partir del cual, entrarán en vigencia.

**NOVENA. DEPÓSITOS.-** Corresponde a las sumas de dinero en efectivo o en cheque que **EL BANCO** recibe para depósitos en cuentas de ahorros. Se podrán realizar depósitos a través de consignaciones en la red de oficinas de **EL BANCO** o en los establecimientos de crédito pertenecientes a la red de servicios del Grupo Aval, transferencias electrónicas y demás medios habilitados por **EL BANCO** para tal fin, que se pueden consultar en su página web [www.bancopopular.com.co](http://www.bancopopular.com.co). La primera transacción sobre las cuentas de ahorro debe ser consignación.

**DÉCIMA. DEPÓSITOS DE DIFERENTE CIUDAD.-** Cuando **EL CLIENTE** reciba consignaciones en su **CUENTA DE AHORROS** efectuadas en oficinas ubicadas en una ciudad diferente a la de ubicación de la **CUENTA DE AHORROS**, se generará una comisión por dicho servicio de consignación nacional que será debitada del saldo de su **CUENTA DE AHORROS**. El costo de la comisión se encuentra a disposición de **EL CLIENTE** en la red de oficinas de **EL BANCO** o en su página web [www.bancopopular.com.co](http://www.bancopopular.com.co).

**DÉCIMA PRIMERA. RETIROS.-** Los retiros de cuentas de ahorros podrán realizarse mediante talonario, cheque de gerencia, tarjeta débito, pin-pad o nota débito. El talonario debe diligenciarse según las instrucciones establecidas en el mismo, bien sea por **EL CLIENTE** o su autorizado. Los retiros mediante cheque de gerencia y nota débito se realizarán por solicitud escrita de **EL CLIENTE**, con observancia de las medidas de seguridad y controles sobre dichos medios. Las comisiones correspondientes se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la red de oficinas de **EL BANCO** o en su página web [www.bancopopular.com.co](http://www.bancopopular.com.co).

**DÉCIMA SEGUNDA. RETIROS POR AUTORIZADOS.-** Se llama autorización a la facultad que por escrito otorga **EL CLIENTE** a terceros, para que efectúen retiros de fondos de su cuenta. En ningún caso el tercero autorizado puede delegar esta facultad en otra persona. La autorización puede ser especial o permanente; la especial faculta al tercero para realizar una sola transacción debidamente detallada en la autorización, y la permanente, no tiene limitación de cuantías ni cantidad de retiros. Para ambos casos **EL BANCO** podrá realizar los controles que estime necesarios con el fin de verificar la autenticidad del documento correspondiente y la plena identificación del autorizado. En las cuentas de ahorros abiertas para el manejo de mesadas pensionales, las autorizaciones o poderes se sujetarán a lo dispuesto en la ley.

**DÉCIMA TERCERA. RETIROS DE CUENTAS DE CLIENTES FALLECIDOS.- EL BANCO** entregará el saldo de la cuenta a las personas legitimadas de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia y tomando las precauciones necesarias para asegurar la autenticidad de la operación. Todas las condiciones de manejo y autorizaciones con respecto a la cuenta de la persona fallecida quedan sin validez alguna, desde el momento en que **EL BANCO** tenga conocimiento sobre el evento. En caso de cuentas colectivas, el saldo más sus intereses podrán pagarse a los titulares sobrevivientes, siempre y cuando **EL BANCO** no tenga conocimiento sobre controversias entre los beneficiarios de **EL CLIENTE** fallecido. En todos los casos los saldos se deben entregar por medio de cheque de gerencia con cruce restrictivo girado a favor de la persona o personas autorizadas para recibirlo.

**DÉCIMA CUARTA. CUANTÍAS.-** Cuando se efectúa un retiro, el sistema comprueba el saldo mínimo establecido que debe permanecer en la cuenta, el cual está dispuesto por **EL BANCO**, en su página web [www.bancopopular.com.co](http://www.bancopopular.com.co). **EL BANCO** podrá no aceptar retiros que rebajen el saldo mínimo de la **CUENTA DE AHORROS**; o aceptarlo, en cuyo caso, la cuenta quedará saldada.

**DÉCIMA QUINTA. CARGOS A LA CUENTA.- EL BANCO** podrá debitar de la **CUENTA DE AHORROS** sumas de dinero por los siguientes conceptos: (i) Orden de autoridad competente o disposición legal, (ii) Sumas erróneamente acreditadas a la **CUENTA DE AHORROS** de **EL CLIENTE**, (iii) Autorización previa y expresa de **EL CLIENTE** frente a una determinada operación y/o servicio, (iv) Devolución de cheques que hayan sido consignados en la cuenta, (v) Impuestos, gravámenes, contribuciones que se generen en virtud del producto de **CUENTA DE AHORROS**, (vi) Por el valor de las obligaciones a cargo de **EL CLIENTE** como deudor o garante y cuyas

cuotas o cánones no hubiesen sido cancelados a tiempo, con el fin de compensar dicho valor con los saldos disponibles en la **CUENTA DE AHORROS**, de conformidad con la autorización previa y expresa impartida por **EL CLIENTE** a favor de **EL BANCO**, y (vii) Por las siguientes comisiones de la **CUENTA DE AHORROS**: Transferencia de Fondos, Consignación Nacional, Retiro Nacional, Telextracto, Fotocopias de Notas Débito y Crédito, Extracto Adicional, Talonarios, Cuota de Administración, Consultas de Saldo, Activación de Cuentas y Operaciones efectuadas por canales electrónicos, cuyos valores se encuentran a disposición de **EL CLIENTE** en la red de oficinas o en la página web de **EL BANCO** [www.bancopopular.com.co](http://www.bancopopular.com.co).

#### **DÉCIMA SEXTA. FORMA Y SALDO MÍNIMO PARA LIQUIDACIÓN Y ABONO DE INTERESES.-**

La tasa de interés que ofrezca reconocer **EL BANCO** por los depósitos en **CUENTA DE AHORROS** así como su forma de liquidación y periodicidad, tal como lo señala la ley, serán fijadas libremente por **EL BANCO** e informadas a **EL CLIENTE** en la red de oficinas o en la página web de **EL BANCO** [www.bancopopular.com.co](http://www.bancopopular.com.co).

#### **DÉCIMA SÉPTIMA. MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR TRANSACCIONES EN LA CUENTA DE AHORROS.-**

Para facilitar a **EL CLIENTE** el manejo de su **CUENTA DE AHORROS**, **EL BANCO** tiene dispuestos medios electrónicos a través de los cuales puede realizar las operaciones que requiera, bajo las condiciones específicas para su manejo, contenidas en el presente **REGLAMENTO**.

**DÉCIMA OCTAVA. TARJETA DÉBITO.-** **EL CLIENTE** podrá recibir una tarjeta débito, con su respectiva clave, para el manejo de su **CUENTA DE AHORROS**, bajo las condiciones específicas de manejo, contenidas en el correspondiente **CAPÍTULO**.

#### **DÉCIMA NOVENA. LÍNEA VERDE.-**

**EL BANCO** entregará gratuitamente a **EL CLIENTE** una clave de acceso al servicio de Audio Respuesta Línea Verde, donde podrá realizar las transacciones habilitadas que requiera, bajo las condiciones específicas para su manejo, contenidas en el respectivo **CAPÍTULO**, al que **EL CLIENTE** se vinculará telefónicamente como requisito previo a la activación y utilización de este medio.

#### **VIGÉSIMA. TALONARIOS DE AHORROS.-**

El talonario se entregará por solicitud de **EL CLIENTE** en el momento de la apertura de la cuenta, solamente si éste lo manifiesta. En caso de pérdida, robo o extravío del talonario, **EL CLIENTE** debe reportar de inmediato a **EL BANCO**, por escrito e instaurar la denuncia ante la autoridad competente.

#### **VIGÉSIMA PRIMERA. CLASES DE CUENTAS.-**

La cuenta podrá presentar una de las siguientes modalidades: **a.) Ahorropuro:** Cuenta para personas naturales o jurídicas en la que la obtención de los rendimientos se hacen sobre el saldo mínimo trimestral y se abona al final del período. **b.) Rentahorro:** Cuenta para personas jurídicas y entidades oficiales con recursos asignados por la Dirección del Tesoro Nacional con liquidación de rendimientos diarios. **c.) Ahorrohogar:** Cuenta para personas naturales en la que la obtención de los rendimientos se hacen sobre el saldo mínimo diario y se abona al día siguiente. **d.) Ahorro Programado:** Cuenta para personas naturales destinada para el ahorro de la cuota inicial de compra de vivienda de interés social; los rendimientos se hacen sobre el saldo mínimo diario y se abona al día siguiente a la causación. **e.) Cuenta Joven:** Cuenta para menores de 14 años en la que no se cobra comisión por cuota de manejo de tarjeta débito ni de administración de la cuenta, los rendimientos se hacen sobre el saldo mínimo diario y se abona al día siguiente.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. EXTRACTOS.-** Los extractos de la cuenta serán remitidos por el medio o canal elegido por **EL CLIENTE** en el **FORMATO**, al lugar o dirección que **EL CLIENTE** allí indique. Los extractos de la cuenta **Ahorropuro** se entregarán con periodicidad trimestral. Los extractos de cuentas **Rentahorro**, **Ahorrohogar**, **Ahorro Programado** y **Cuenta Joven** se entregarán con periodicidad mensual. **PARÁGRAFO: EL BANCO** está facultado para cancelar el envío de extractos a **EL CLIENTE** cuando no sea posible contactarlo en más de 3 veces consecutivas, utilizando para este efecto los datos de contacto registrados en el **FORMATO**.

**VIGÉSIMA TERCERA. CUENTAS INACTIVAS.-** Se considera inactiva, toda **CUENTA DE AHORROS** que durante 6 meses no hubiere realizado ninguna operación. Entiéndase por operación cualquier movimiento de depósito, retiro, transferencia o en general cualquier débito o crédito que afecte la misma, con excepción de los créditos o débitos que **EL BANCO** realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por concepto de comisiones y/o servicios, los cuales no impiden considerar la cuenta como inactiva. Una cuenta en estado inactivo tendrá restricción para la realización de operaciones débito y la disposición de recursos a través de medios electrónicos. La activación de la cuenta en estado inactivo se realizará mediante la presentación personal de **EL CLIENTE** en una de las oficinas de **EL BANCO**, en la cual deberá suministrar su información actualizada y los soportes que sean necesarios.

**VIGÉSIMA CUARTA. RETENCIÓN EN LA FUENTE.-** El sistema genera automáticamente las respectivas notas débito a las cuentas de ahorros sujetas a retención, determinado por las leyes tributarias.

Hasta aquí, Reglamento de Cuentas de Ahorros aprobado por la Superintendencia Financiera de Colombia mediante oficio número 2013000056-022 del 5 de agosto de 2013.

## CONSTANCIA DE RECIBIDO DEL REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS

<b>EL CLIENTE</b> declara haber recibido de parte de <b>EL BANCO</b> una copia impresa del presente <b>REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS</b> .	
<b>EL CLIENTE</b> declara haber consultado o se obliga a consultar el texto del presente <b>REGLAMENTO UNIVERSAL DE PRODUCTOS Y/O SERVICIOS FINANCIEROS</b> publicado en la página web de <b>EL BANCO</b> .	

Para constancia de lo anterior, firma en la ciudad de \_\_\_\_\_ a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

<b>EL CLIENTE</b>
Firma:
<b>EN CASO DE SER UNA PERSONA JURÍDICA ESTA FIRMA ES LA DEL REPRESENTANTE LEGAL</b>
Nombre:
Documento de Identidad:
<b>NIT:</b>
Nombre o Razón Social :
<b>ESPACIOS PARA SER DILIGENCIADOS EN CASO DE QUE EL CLIENTE SEA PERSONA JURÍDICA</b>